

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

18195

**Ayuntamiento de Cantimpalos****ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 2 de octubre de 2020, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillado y depuración de vertidos, mediante anuncio publicado en la Sede Electrónica, Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Segovia núm. 123 de 12 de octubre de 2020, y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanza fiscal modificada, tal como figura a continuación.

**TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE VERTIDOS 2021.****“Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

<b>TARIFAS DE ALCANTARILLADO:</b>	
<b>TODOS LOS USUARIOS</b>	<b>2021</b>
Cuota fija al trimestre	2,6041 €
Licencia de acometida a la red general	85,41 €
Ejecución de acometidas por el ayuntamiento a la red general a la que, de frente la finca, en el supuesto de ejecución por el ayuntamiento de obras de urbanización de vías públicas, previa solicitud del interesado.	170,81 €

<b>TARIFAS DE DEPURACIÓN:</b>	<b>TRIMESTRAL</b>
<b>I. USO VIVIENDA Y LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES CON SERVICIO DE DEPURACIÓN</b>	<b>2021</b>
Cuota fija al trimestre	9,3730 €
Importe consumo de agua facturado	0,2113 €/m3
<b>I. USO INDUSTRIA CÁRNICA (TRIMESTRAL)</b>	
Industrias con matadero, con o sin jamones/chorizos	130,1814 €
Elaboración de jamones con o sin chorizos	104,1451 €
Elaboración de chorizos o morcillas	78,1089 €
Secadero de jamones sin elaboración	52,0725 €



<b>TARIFAS DE DEPURACIÓN:</b>	<b>TRIMESTRAL</b>
Consumo de agua facturado	0,525 €/m <sup>3</sup>
Concesión de autorización de vertido regulada en el artículo 13 del reglamento para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales del municipio de Cantimpalos	240,17 €
Por la realización de analíticas de los vertidos para control de contaminación en origen a que se refiere el artículo 3 del Reglamento, cuando se realicen previamente a la concesión de la autorización de vertido	194,63 €

(1) Variación IPC agosto 2020 a agosto 2021: -0,5%

Se establece un factor de corrección (C) que gravará la cuota variable del uso industrial.

El factor de corrección C se calcula como suma de un coeficiente K, con el que se realiza un cálculo de la carga contaminante, y un coeficiente I que penaliza los incumplimientos de los parámetros no recogidos en K:

$$C = k + I$$

El coeficiente K se calcula mediante la siguiente expresión utilizando los valores en mg/l de la demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), nitrógeno total Kjeldahl (NTK) y fósforo total (Pt).

$$K = 0.35*(DQO/1000) + 0.20*(SST/500) + 0.10*(NTK/40) + 0.15*(Pt/50)$$

Para el coeficiente I se utilizará la tabla que se presenta a continuación en la que, en función de las concentraciones de los distintos parámetros se asignan distintos valores a i (penalizaciones individuales), siendo:

$$I = \sum i$$

<b>Tabla de valores de los coeficientes i</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>Resultado</b>	<b>Valor de i</b>
pH (unidades de pH)	< 4; > 12	0.20
Conductividad (microS/cm)	> 7500	0.20
Aceites y grasas (mg/l)	> 100	(Resultado/100)*0.10
Cloruros (mg/l)	> 2000	(Resultado/2000)*0.10
Cianuros totales (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.20
Fenoles totales (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.20
Fluoruros (mg/l)	> 10	(Resultado/10)*0.20
Sulfatos (mg/l)	> 1000	(Resultado/1000)*0.10
Sulfuros (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.10
Aluminio (mg/l)	> 20	(Resultado/20)*0.20
Arsénico (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Bario (mg/l)	> 10	(Resultado/10)*0.20
Boro (mg/l)	> 3	(Resultado/3)*0.20



<b>Tabla de valores de los coeficientes i</b>		
<b>Parámetro</b>	<b>Resultado</b>	<b>Valor de i</b>
Cadmio (mg/l)	> 0.5	(Resultado/0.5)*0.20
Cobre (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Cromo total (mg/l)	> 5	(Resultado/5)*0.20
Cinc (mg/l)	> 5	(Resultado/5)*0.20
Estaño (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.20
Hierro (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.05
Manganeso (mg/l)	> 2	(Resultado/2)*0.20
Mercurio (mg/l)	> 0.05	(Resultado/0.05)*0.20
Níquel (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Plomo (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Selenio (mg/l)	> 1	(Resultado/1)*0.20
Detergentes (mg/l)	> 6	(Resultado/6)*0.10
Pesticidas (mg/l)	> 0.10	(Resultado/0.10)*0.20

A la hora de realizar los cálculos se utilizarán solamente 2 cifras decimales, utilizando las siguientes reglas de redondeo:

- Si la cifra que se omite es menor que 5, se elimina sin más. (Ej.: 1.383 = 1.38).
- Si la cifra eliminada es mayor que 5, se aumenta en una unidad la última cifra retenida. (Ej.: 1.387 = 1.39).
- Si la cifra eliminada es 5, se toma como última cifra el número par más próximo; es decir, si la cifra retenida es par se deja, y si es impar se toma la cifra superior. (Ej.: 1.385 = 1.38; 1.375 = 1.38).

El factor de corrección C a aplicar no podrá ser nunca inferior a 1. Es decir, si de los cálculos realizados el factor C tuviera un valor inferior a 1, se aplicará el valor 1, de tal forma que el canon de saneamiento mínimo que se aplica tanto a los vertidos industriales se mantenga.

Se establecen los siguientes límites a la aplicación del factor K

<b>FACTOR K:</b>	<b>LIMITE</b>
Consumo entre 0-100 m3 trimestre	6
Consumo entre 100-500 m3 trimestre	4
Consumo > 500 m3 trimestre	2

Los valores de los factores de corrección pasarán a ser el doble para aquellas empresas que durante cuatro trimestres consecutivos tengan un factor de corrección superior a 7, dejando de aplicarse este recargo en el momento que dicho factor vuelva a estar en un análisis por debajo de 7, no pudiéndose aplicar de nuevo hasta que el valor obtenido en otros cuatro análisis consecutivos vuelva a estar por encima de 7.



5.3. Cuando un titular utilice para su actividad o consumo, agua procedente de pozo o sondeo particular, distinto del suministro de agua municipal, para poder utilizarlo y verter a la red de saneamiento habrá de instalar un contador o caudalímetro a la entrada del punto de consumo. En otro caso, no se concederá autorización de vertido.

5.4. En años sucesivos, las tarifas aplicables serán las del año anterior, incrementadas o disminuidas, conforme a la variación que experimente el Índice General de Precios de Consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al mes de agosto del año en curso.

#### **Disposición Final**

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación por el órgano competente del Ayuntamiento.”

Contra los referidos acuerdos, elevados a definitivos, y las Ordenanzas fiscales que se modifican, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cantimpalos, a 25 de noviembre de 2020.— El Alcalde, Amador Álvarez de Frutos.

---